

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de agosto de 1972.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 13475, primera columna, en el párrafo que dice:

«19.998 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a cualquiera de las de los que obtengan los dos primeros premios, 19.998.000.»

Debe decir:

«19.998 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la de cualquiera de los que obtengan los dos primeros premios, 19.998.000.»

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor Agregado de «Termología y Mecánica Estadística» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid y se dota la plaza de Profesor Agregado de «Termología» en dicha Facultad y Universidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1199/68, de 31 de marzo, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor Agregado de «Termología y Mecánica Estadística», que fue dotada en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas de la Universidad Complutense de Madrid, por Orden ministerial de 11 de enero de 1967.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad y Sección, con efectos económicos y administrativos de la presente Orden, la plaza de Profesor Agregado de «Termología», que quedará adscrita al Departamento de Termología constituido en la citada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1972.

VILLAR PALASI.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se cambia la denominación de la plaza de Profesor Agregado de «Fisiología Especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de octubre de 1961 fue dotada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la plaza de Profesor Agregado de «Fisiología Especial», adscrita al Departamento de Fisiología y Bioquímica, constituido en dicha Facultad, denominación ésta que no figura entre las enumeradas en dicho Departamento, creado por el Decreto ordenador de las Facultades de Medicina 1243/67, de 1 de junio, y sí la de «Fisiología Humana». Las dificultades que esta diversidad de denominaciones para asignaturas o disciplinas de idéntico contenido y extensión... supuesto para los concursos de acceso a Catedráticos de los Profesores Agregados hace aconsejable que la Orden de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) que se dictó para las nuevas plazas de Profesores Agregados que se dotarán o quedarán vacantes se haga extensiva a las plazas ya provistas, dejando siempre a salvo los derechos adquiridos por sus titulares.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto 1243, la Orden de 4 de marzo de 1971 y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La plaza de Profesor Agregado que, con la denominación de «Fisiología Especial», fue dotada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla pase a denominarse «Fisiología General y Química Biológica y Fisiología Especial», que es la denominación actual de las correspondientes Cátedras.

Segundo. El actual Profesor Agregado, don Diego Mir Jordano, titular de la plaza de «Fisiología Especial», pasará a serlo de la que contiene la denominación completa, debiendo desarrollar, mientras se encuentre en su actual destino, únicamente la materia comprensiva de «Fisiología Especial».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor Agregado de «Historia Antigua Univesal» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia y se dota la plaza de Profesor Agregado de «Ética y Sociología» en dicha Facultad y universidad.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1200/68, de 31 de marzo, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Desdotar la plaza de Profesor Agregado de «Historia Antigua Univesal» que fue dotada en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad por Orden ministerial de 24 de febrero de 1967.

Segundo.—Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden la plaza de Profesor Agregado de «Ética y Sociología» que, a efectos de concurso de acceso y de traslado, figura en el Departamento de Filosofía Práctica establecido por el indicado Decreto de 31 de marzo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 15 de junio de 1972 por la que se autoriza la entrada gratuita en los Museos, Monumentos y Exposiciones dependientes del Departamento a los miembros del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita en los Museos, Monumentos y Exposiciones dependientes de este Departamento a los miembros del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas mediante la exhibición del carnet expedido por el citado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de junio de 1972 por la que se desdota la plaza de Profesor Agregado de «Física General (Electricidad y Magnetismo)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada y se dota la plaza de Profesor Agregado de «Electricidad y Magnetismo» en dicha Facultad y Universidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 1199/68 de 31 de marzo, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la plaza de Profesor Agregado de «Física General (Electricidad y Magnetismo)», que fue dotada en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1970.

2.º Dotar en la expresada Facultad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden la plaza

de Profesor Agregado de «Electricidad y Magnetismo» que a efectos de concursos de traslado y acceso figura en el Departamento de Electricidad y Electrónica, según el citado Decreto de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se regula la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Técnico de los Ayudantes de Ingeniería del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Ilmo. Sr.: Reconocido el Instituto Católico de Artes e Industrias por Decreto de 10 de agosto de 1950 y por Orden de 2 de febrero de 1966 los estudios técnicos de grado medio impartidos por dicho Centro, eleva petición el Vicerrector del mismo en súplica de que se dicten las normas necesarias que regulen la obtención de los títulos oficiales de Ingeniero Técnico por los componentes de las promociones anteriores al reconocimiento llevado a efecto por la referida Orden ministerial de 2 de febrero de 1966.

Sometida dicha petición a dictamen del Consejo Nacional de Educación, este Organismo Consultivo es de parecer que procede acceder a la petición formulada por el Vicerrector del I. C. A. I., si bien tendrían los aspirantes que someterse a un previo examen para la obtención del título de Ingeniero Técnico.

Este Ministerio, de acuerdo con el referido dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1.ª Se establecen dos convocatorias anuales, durante dos años, para que los Ayudantes de Ingenieros del I. C. A. I., pertenecientes a promociones anteriores al reconocimiento de los estudios técnicos de grado medio impartidos por el Instituto Católico de Artes e Industrias, puedan obtener el título de Ingeniero Técnico en la especialidad de Electricidad o Mecánica, según proceda, y en una de las Secciones que se cursen en dicho Centro, sometándose a las pruebas determinadas en el artículo 1.º de la Ley de 20 de julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y reguladas por sus disposiciones complementarias. Los que hubieren terminado sus estudios con anterioridad a dicha Ley, de conformidad con la octava de sus disposiciones finales, el examen a que han de ser sometidos versará sobre el trabajo de conjunto a que se refiere el número tercero de esta Orden.

2.ª Estas pruebas serán juzgadas por un Tribunal que presida el Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, asistido por dos Vocales, Catedráticos numerarios de dicho Centro, uno titular de cátedra de la especialidad de Electricidad y otro de la de Mecánica, mas dos Profesores titulares del Instituto Católico de Artes e Industrias, a propuesta de su Rector.

3.ª Los aspirantes, con antelación de seis meses a la realización del examen, remitirán al Tribunal, conjuntamente con su expediente académico e historial profesional, instancia en la que se hagan constar los temas generales para desarrollar sobre los mismos su trabajo de conjunto. A su vista, el Tribunal establecerá, oído el interesado, el enunciado concreto, el cual habrá de desarrollarse en dicho periodo de seis meses, siendo expuesto y defendido por su autor, ante el Tribunal, en la convocatoria de que se trate.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se determina que la asignatura «Hidrogeología Básica» sea incluida en el 5.º curso del Plan de Estudios de la Sección de Geológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas por el Presidente de la Sección de Geológicas y por el Director del Departamento de Geomorfología y Geotectónica, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid, y el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto que la asignatura «Hidrogeología Básica» sea incluida en el 5.º curso del Plan de Estudios de la Sección de Geológicas, de la Facultad de Ciencias de la Univer-

sidad Complutense de Madrid, aprobado por Orden de 27 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de julio), como electiva del 2.º grupo de las especialidades siguientes:

Geodinámica; Mineralogía-Petrología; y Paleontología-Geología Histórica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dan normas para la selección de solicitud de Ayudas de Educación Especial.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 3 de marzo de 1972 sobre Régimen de Ayudas y Convocatoria de Ayudas para Educación Especial, respectivamente, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Durante el curso académico 1972-73, la concesión de las Ayudas previstas en el capítulo primero, artículo segundo, del Régimen General de Ayudas, se regirán en el aspecto económico y en lo referente a las correspondientes a la Educación Especial por las normas generales que se establecen en esta Resolución.

I. Clases de Ayudas

2. Las Ayudas para Educación Especial que al amparo del artículo segundo del Régimen General de Ayudas y la Convocatoria de Ayudas para Educación Especial se otorgarán de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

2.1. Ayuda para Enseñanza.—Estará destinada a facilitar los costes de enseñanza que ocasione la escolarización de los alumnos deficientes e inadaptados cuando la misma tenga lugar en Centros que no sean gratuitos.

2.2. Transporte.—Tendrá por objeto facilitar los gastos que deben satisfacer los alumnos que tengan necesidad de utilizar este servicio para asistir al Centro de Educación Especial y siempre que no sea facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia de forma colaboradora.

2.3. Comedor.—Facilitará los gastos de Comedor Escolar, siempre que el Centro lo tenga instalado.

2.4. Residencia.—Tendrá por objeto facilitar los gastos de alojamiento a los alumnos cuyos padres habitan fuera de la localidad donde existan Centros de Educación Especial, o sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen en el caso de que habiten en la misma localidad.

Cuando los becarios sean alojados en casas particulares, éstas deberán estar inscritas en la Delegación Provincial del Ministerio.

La Ayuda por Residencia será incompatible con las de Comedor y Transporte.

2.5. Atenciones complementarias y especiales.—Estarán destinadas a facilitar la adquisición de material o prótesis.

2.6. Asistencia técnica y rehabilitación.—Su concesión tiene por finalidad facilitar a los escolares incluidos en la Educación Especial la asistencia técnica y rehabilitación (logopédica, fisioterápica, psicoterápica u ortopédica) que precisen y cuya realización exija disponer la actuación de un personal no facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos estatales o de Corporaciones.

II. Módulos económico-familiares

3. La estimación económico-familiar de las circunstancias en cada caso se ajustará a los siguientes criterios:

3.1. Nivel de ingresos familiares.—Se considera como tal la suma total de las percepciones de los distintos miembros de la familia que convivan en el domicilio común, en régimen de dependencia.

De la suma total de ingresos familiares podrán hacerse las siguientes deducciones:

4.000 pesetas por cada hijo no becario que estudie en la localidad del domicilio familiar.

14.000 pesetas por cada hijo no becario que estudie en la localidad distinta.

50 por 100 del sueldo de los hijos que trabajen o vivan en el domicilio familiar.

1.000 pesetas por cada hijo soltero de familia numerosa.

50 por 100 de los gastos extraordinarios que han producido quebranto económico familiar (deben ser justificados ante la Comisión de becarios).

3.2. Componentes de la familia.—Se consideran como familia, a estos efectos, el padre, la madre, los hermanos menores de dieciocho años o hasta veintiuno en el caso de que estén estudiando y no tengan ingresos propios.